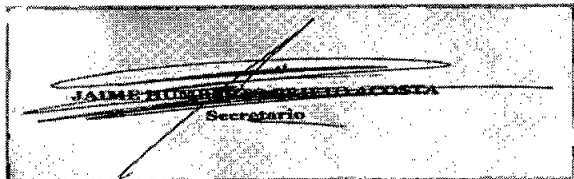


SECRETARIA: Junín, Cund., septiembre 9 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe escrito del apoderado del convocante. Sírvase proveer.



JAIME MUÑOZ  
Secretario

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 02-2020. Prueba Extraprocesal  
Demandante: GUALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
Demandado: NINFA BELEN BELTRAN BELTRAN

Sustanciación Civil No. 379- 2021

En atención a la solicitud formulada por el apoderado de la parte convocante, respecto al señalamiento de nueva fecha para llevar a cabo la diligencia que debía realizarse el día 26 de agosto de 2021, se **DISPONE**:

1. SEÑALAR, en consecuencia, la fecha del **QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para que tenga lugar audiencia en la que la convocada, señora NINFA BELEN BELTRAN BELTRAN , deberá absolver interrogatorio de parte a formular por el convocante.
2. ORDENAR, por secretaría, expedir el aviso de notificación, el cual deberá ser remitido para su trámite al apoderado convocante, quien deberá allegar el resultado del mismo antes de la audiencia.
3. COMUNICAR al apoderado convocante la presente decisión, a través de medio virtual.

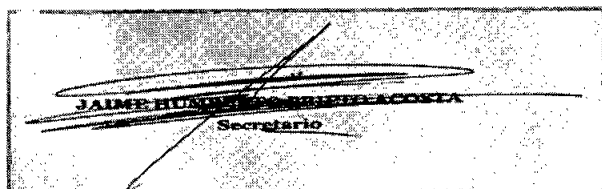
NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, septiembre 10 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, los escritos de impugnación de la sentencia presentados por las accionadas ICCU y Alcaldía Municipal de Junín, quienes fueron notificados por correo electrónico el día 02-09-2021. Sírvase proveer.



JAIMÉ HUMBERTO BRINDLEY ACOSTA  
Secretario

**JUZGADO PROMISCO MUICIPIAL**

Junín, Cundinamarca, septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 011-2021. Acción de Tutela

Código: 253724089001-2021-00069-00

Accionante: Personero Municipal de Junín

Accionado: ICCU - Alcaldía Municipal de Junín

Sustanciación civil No.380- 2021

En virtud al informe que antecede, formulada impugnación por parte de las entidades accionadas Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca ICCU y la Alcaldía municipal de Junín, en contra de la sentencia proferida dentro del presente trámite, acorde con lo señalado en el art. 31 del Decreto 2591 de 1991, se DISPONE:

- 1.- CONCEDER la impugnación formulada por las accionadas en contra de la sentencia de tutela emitida el 31 de agosto último, para ante el Juez del Circuito de Gachetá - Reparto.
- 2.- ORDENAR remitir el expediente al superior funcional, tanto en archivo digital, como en físico, si así lo requiriera. Déjense las constancias del caso.
- 3.- COMUNICAR esta decisión a las partes, por el medio más expedito.

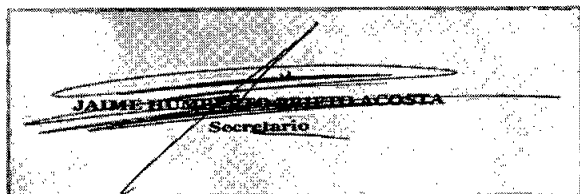
CÚMPLASE.



**JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO**

JUEZ

SECRETARIA : Junín , Cundinamarca, septiembre 9 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe solicitud de aclaración de sentencia. Sírvase disponer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Nro. 003-2018. Pertenencia Agraria

Radicación: 253724089001-2018-00003-00.

Demandante: Nubia González Lozano y Otros

Demandados: Herederos Indeterminados de Félix Calderón y Otros

Sustanciación civil Nr. 381 -2021

En virtud del informe anterior, a fin de resolver la solicitud de aplicación de lo dispuesto en los arts, 285 a 287 del CGP, respecto de la sentencia proferida el día 28 de agosto de 2021, mediante la cual se decidió la instancia dentro del proceso de la referencia; se hace necesario tener en cuenta lo siguiente:

(i) Señala el peticionario que a página 7 de la decisión se incurrió en yerros contenidos, dos de ellos, en el párrafo primero (numeral 4.2.1.), el primero en cuanto al folio de la matrícula inmobiliaria del predio "CEILÁN"; el segundo, en cuanto al cambio de la calidad en que intervinieron las personas mencionadas en el acto de compraventa contenida en la E.P. 526 del 24-10-1971. Así mismo, en cuanto al numeral 4.2.2., el error en el numero de la escritura pública allí mencionada.

(ii) A voces de los arts. 285, 286 y 287, resulta viable la aclaración, corrección y adición de las providencias, en este caso, de la sentencia arriba aludida.

La aclaración procede solo **"cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella."**

La adición se abre paso solo **"cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento ..."**

La corrección de errores aritméticos o por omisión, cambio de palabras o alteración de éstas, por su parte, está consagrada para dichos yerros se corrijan **"en la sentencia por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto"**. El presupuesto para proceder a dicha corrección, conforme el inciso final del art. 286, es que **"estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"**.

(ii) En este caso, en la providencia emitida el 28 de agosto último, en efecto, se incurrió en los errores señalados por el apoderado, los cuales tienen relación con el cambio de

números, cambio o alteración de palabras, en principio encuadran en las hipótesis previstas en el citado art. 286.

No obstante lo anterior, no se observa que tales yerros involuntarios estén contenidos en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella, pues, al hacer remisión a dicho acápite resolutive se verifica que la información relacionada con la parte actora, la identificación de los inmuebles objeto de la declaración de pertenencia, incluyendo sus respectivos folios de matrícula inmobiliaria, no presentan ninguna clase de error que amerite ser aclarado, corregido o adicionado.

(iii) En relación con la expedición del oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá a fin de solicitar y tramitar la cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda, el apoderado deberá estarse a lo resuelto en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

1. NEGAR la solicitud de aplicación de los arts. 285 a 287 del CGP, pretendida por el apoderado de la parte actora, respecto de la sentencia proferida el 28 de agosto de 2021 dentro del presente asunto.
2. INSTAR al petente a estarse a lo decidido en el numeral 3° del acápite resolutive de la sentencia, en relación con la expedición del oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá para la cancelación de la inscripción de la demanda.
3. COMUNICAR esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

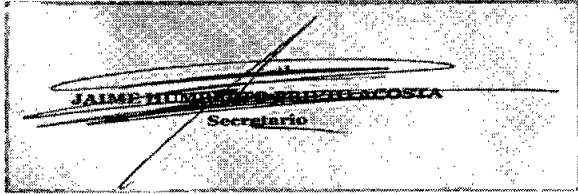


**JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO**

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jprmpaljunin@cundinamarca.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cundinamarca.gov.co)

SECRETARIA : Junín , Cundinamarca, septiembre 9 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe solicitud de la apoderada de los interesados. Sírvase disponer lo pertinente.



JAIIME TITO RODRIGUEZ CORDERO  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Junín, Cundinamarca, septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Nro. 009-2019. Sucesión Doble e Intestada  
Radicación: 253724089001-2019-00015-00  
Causante: Gualberto Rodríguez Hernández y Cristina Velásquez de Rodríguez

Sustanciación Civil Nro. 382- 2021

En virtud del informe que precede, en atención a la solicitud formulada por la apoderada de los adjudicatarios y a que se profirió sentencia aprobatoria de la partición el 30 de julio de 2021. se DISPONE:

1. CANCELAR las medidas cautelares que se hubieren decretado en este proceso. Oficiese verificando previamente la existencia de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso respectivo.
2. COMUNICAR esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

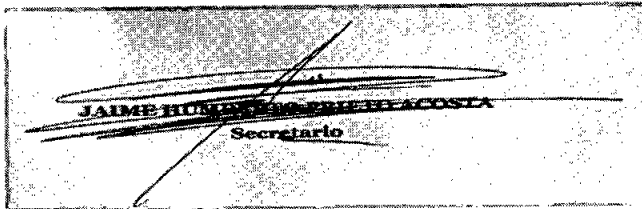


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUJUNIN  
Correo [jprmpaljunin@cundinamarca.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cundinamarca.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cund, septiembre 9 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega escrito remitido por el apoderado demandante; telefónicamente, la Dra. Dora Inés Prieto Velásquez, confirma que el memorial de no aceptación remitido a través del correo el pasado 30 de julio sí está dirigido a este proceso 2020-007. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nr. 2020 – 007 . PERTENENCIA-  
Radicado: 253724089001-2020 00016-00  
Demandante: RICARDO HERNANDO BERNAL  
Demandado: Her. Det. e Ind. de FELIX CALDERON y Otros

Sustanciación civil Nr.383-2021

En virtud del informe secretarial, en atención a la solicitud formulada por el apoderado del extremo demandante y la manifestación efectuada por la curadora ad-litem designada mediante auto del 16 de julio último, abogada Dora Inés Prieto Velásquez, en cuanto a su no aceptación al cargo, aduciendo que agencia en dicha calidad en tres procesos y como amparadora de pobreza en dos procesos más, se DISPONE:

1. TENER por justificada la no aceptación del cargo de curador ad-litem, presentada por la Dra. Dora Inés Prieto Velásquez.
2. DESIGNAR, en consecuencia, como Curador *Ad-Litem* de los demandados determinados emplazados ALBA JANETH CALDERON, CARLOS, JAVIER HUMBERTO y WILSON ENRIQUE CALDERON UBAQUE, SONIA LUCERO CALDERON GARZON y MARI LUZ CALDERON ARIAS, en calidad de herederos determinados de Félix Calderón; así como de los Herederos Indeterminados de Félix Calderón y de Bárbara Ávila de Calderón, al Dr. LUIS GUABERTO SOLORZA GONZALEZ.
- 2.- COMUNICAR la designación al mencionado auxiliar de la justicia, por medio virtual.
3. COMUNICAR por medio virtual esta decisión al apoderado demandante.

NOTIFÍQUESE

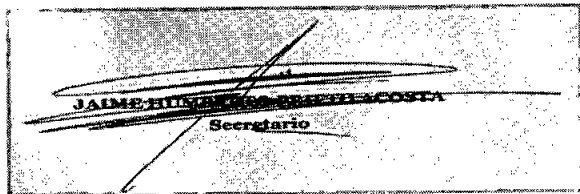


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUJUNIN  
Correo [jprmpaljunin@cundinamarca.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cundinamarca.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, septiembre 9 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, para que se sirva ordenar lo pertinente sobre el escrito remitido por el apoderado de los interesados.



JAI ME HINCAPIÉ DE LA CRUZ COSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 019-2021. SUCESION DOBLE INTESTADA

Radicación: 253724089001 - 2021-00043 - 00

Causantes: Ana Bertha Clementina León y Pablo Heraclio Rodríguez

Sustanciación civil Nro. 384-2021

En virtud del informe que antecede, en atención a la solicitud formulada por el apoderado de los interesados y lo resuelto en auto emitido el 23 de agosto último, se DISPONE:

1. INSTAR al Dr. Luis Alfonso Beltrán Rodríguez a estarse a lo resuelto en uno de los autos expedidos el 23 de agosto de 2021, mediante el cual se señaló la fecha del 16 de septiembre de 2021, a las 2:30 p.m., para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos, prevista en el art. 501 del CGP.
2. REQUERIR al mencionado togado para que dé cumplimiento a lo previsto en el art. 3º, inciso 1º, del Decreto 806 de 2020, en lo que respecta a remitir un ejemplar de sus memoriales a través de los canales digitales obrantes en autos, a los demás sujetos procesales.
3. Comunicar esta decisión a los apoderados reconocidos, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

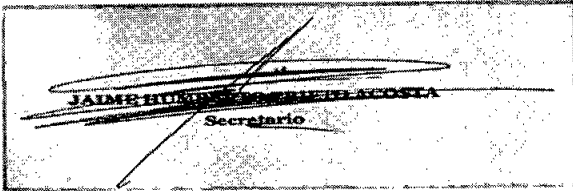


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUICIPIAL JUNIN  
Correo [jprmpaljunin@cundinamarca.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cundinamarca.gov.co)

INFORME SECRETARIAL. - Junín, septiembre 9 de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez, con correo remitido por apoderada parte actora, renuncia poder, la comisión fue devuelta al despacho comitente mediante oficio Nr. 144 del 25-08-2021. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCO MUICIPIAL

Junín (Cundinamarca), septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 0001-2021. Despacho Comisorio  
Comitente: Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá  
Radicado Origen: 00056/2018  
Proceso: Investigación de Paternidad  
Demandante: Lilia Aurora Peña y Orlando Peña León  
Demandado: Herederos de Juan Evangelista Beltrán Pérez

Sustanciación Civil No. 385-2021

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta la manifestación contenida en el correo electrónico remitido por el apoderado de la parte actora, se DISPONE:

- 1.- ORDENAR, por secretaría, reenviar el correo electrónico remitido por la abogada CLAUDIA LILIANA VARGAS DAZA, mediante el cual renuncia al poder a ella sustituido, al juzgado de comitente, anexando el poder obrante en el presente diligenciamiento. Déjense las constancias del caso.
- 2.- REQUERIR a la mencionada apoderada para que se abstenga de remitir a éste Despacho memoriales destinados al proceso en referencia, toda vez que el objeto de la comisión se agotó y se dispuso la remisión de las diligencias al juzgado comitente.
3. COMUNÍQUESE a los intervinientes por el medio más expedito.

CÚMPLASE.

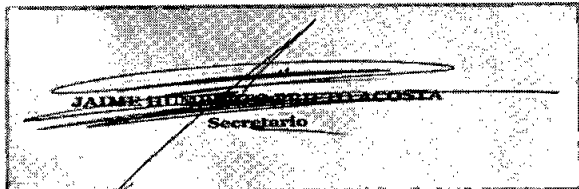
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jprmpaljunin@cundinamarca.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cundinamarca.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cund., septiembre 9 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, con comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Gachetá. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación civil Nr.386-2021

Referencia: Proceso Nro. 20-2021. Pertenencia Agraria  
Radicación: 253724089001-2021-00045-00  
Demandante: Rosa Elba Cortés Chitiva  
Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de Pablo Emilio Cortés Bejarano y Otros

En virtud del informe anterior, se DISPONE :

- 1.- AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, el Certificado de Tradición del F.M.I. 160-3478, en la que consta la inscripción de la demanda, remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá.
2. COMUNICAR esta decisión al apoderado demandante , por medio virtual.

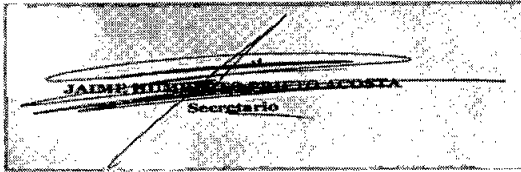
NOTIFÍQUESE.



**JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO**

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cund., septiembre 9 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, con comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Gachetá. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación civil Nr.387-2021

Referencia: Proceso Nr. 16-2021. Divisorio – División material  
Radicación: 253724089001 - 2021-00036-00  
Demandante: Héctor Gilberto González Prieto  
Demandado: Jaime Ramiro González Prieto

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta lo decidido en auto emitido el 27 de agosto último, se DISPONE:

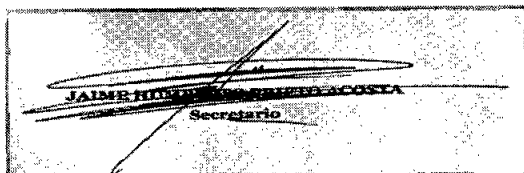
- 1.- AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, el Certificado de Tradición del F.M.I. 160-22595, remitido por la ORIP Gachetá.
- 2.- ORDENAR, por secretaría, efectuar el requerimiento dispuesto en el proveído aludido, a fin de que se aclare o corrija la inscripción de la demanda, conforme a la Anotación No. 11 del respectivo Folio de Matrícula Inmobiliaria, en cuanto a la clase de proceso, toda vez que no se trata de un proceso de "DIVORCIO", sino un "DIVISORIO". Déjense las constancias del caso.
3. COMUNICAR esta decisión al apoderado demandante , por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

  
JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cund., septiembre 9 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, previa consulta. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nr. 045-2013 . Pertenencia

Radicación: 253724089001-2013-00062-00

Demandante: JULIA MARGARITA CASTILLO DE GONZALEZ y otro

Demandado: ROSA HERCILIA GONZALEZ CRUZ y otros

Sustanciación Civil Nr.388-2021

Visto el informe secretarial, encontrándose señalada fecha y hora para llevar a cabo continuación de audiencia, conforme al art. 323 del CGP, se verifica la necesidad de hacer uso de las facultades oficiosas que en materia de pruebas consagra el art. 169 *ibídem*, con el fin de aclarar los hechos de la demanda. En consecuencia, se DISPONE :

1. DECRETAR el recaudo de los testimonios de FRANCISCO GARZÓN Y HERMELINDA GARZON, hijos de la demandante, quienes aparecen mencionados en la declaración rendida por el señor MIGUEL GONZÁLEZ CRUZ.
2. SEÑALAR el día catorce (14) de octubre de 2021, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para continuar con el desarrollo de la audiencia consagrada en el art. 373 del C.G.P., conforme se dispuso en auto del 6 de agosto último.
3. COMUNICAR esta decisión por el medio más expedito.

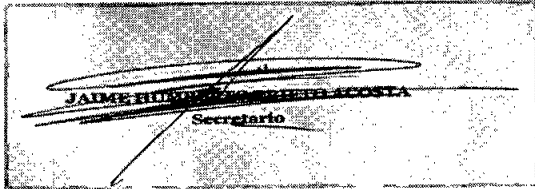
NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jprmpaljunin@cundinamarca.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cundinamarca.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, septiembre 9 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe escrito de la oficina de planeación municipal respecto del predio objeto de la medida cautelar. Se encuentra pendiente señalar fecha diligencia secuestro. Sírvase ordenar lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Despacho Comisorio 002-2021. Jzdo. 11 Pequeñas Causa y Competencias Múltiples de Bogotá.

Radicación Proceso 2019-00411. Ejecutivo

Dte: ANA BEATRIZ RUEDA MOYA

Ddo: NANCY RODRIGUEZ Y FRANCYNETH CAMACHO

Sustanciación civil Nr.389-2021

Visto el informe anterior, en atención a la comunicación remitida por la Secretaría de Planeación de Junín, según la cual la ubicación del inmueble objeto de la diligencia de secuestro comisionada corresponde a la vereda de Colombia, inspección de Chuscales, se DISPONE:

1. SEÑALAR el día primero (1º) de Octubre de 2021, a la hora de las 8:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de secuestro del predio con matrícula inmobiliaria 160-10129, El vergel, de propiedad de la demandada NANCY RODRIGUEZ.

2. Recabar el requerimiento a la apoderada interesada para que aporte la Ficha Catastral del inmueble, expedida por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", así como el documento que aparece en la anotación 1 del folio de matrícula 160-10129, para efecto de obtener la plena identificación del inmueble objeto de cautela.

3. COMUNICAR esta decisión a la mencionada apoderada, por medio virtual.

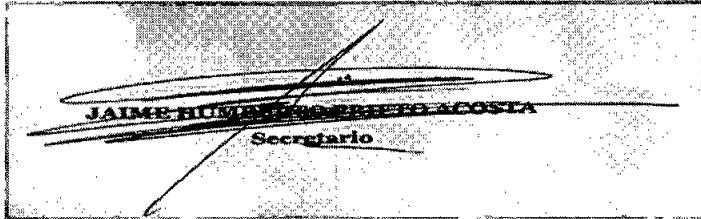
NOTIFÍQUESE



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cund., septiembre 9 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez informando que se recibe al correo electrónico el acta de posesión firmada por el apoderado amparador de pobreza de los demandados HONORIO ABRAHAM y DORISANA BELTRAN PEREZ, Dr. ORLANDO DE JESUS CRUZ RODAS. Sírvase disponer Lo pertinente.



JAIME HUMBERTO GUERRERO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 037-2013. Pertenencia  
Radicación: 253724089001-2013-00047-00  
Demandante: EUSEBIO SANDALIO PEREZ  
Demandado: DORISANA BELTRAN y OTROS

Sustanciación Civil No. 390-2021

En virtud del informe secretarial, a fin de continuar con el trámite del proceso, se DISPONE:

1. SEÑALAR la fecha del **veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, a fin de continuar con el trámite de la audiencia de que trata el art. 373 del CGP, en lo que respecta a la recepción de alegatos de conclusión y proferimiento de sentencia.

3. COMUNICAR, por medio virtual, la presente decisión a los abogados intervinientes, así como a los demandados HONORIO ABRAHAM BELTRAN PEREZ y DORISANA BELTRAN PEREZ y al señor Personero Municipal de Junín, representante del ministerio público.

NOTIFÍQUESE.

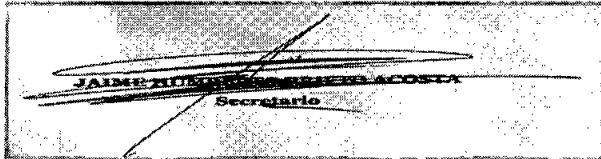


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jprmpaljunin@cundinamarca.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cundinamarca.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, septiembre 9 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se encuentra en firme el auto que antecede. Sírvase ordenar lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Junín, Cundinamarca, septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

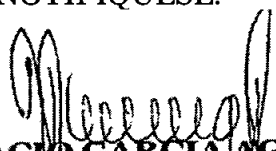
Referencia: Proceso Nr.052-2017. Sucesión Intestada  
Código: 253724089001-2017-00071-00  
Causante: GUILLERMO ANTONIO RODRIGUEZ BELTRAN

Sustanciación Civil Nr. 391-2021

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo decidido en auto emitido el 6 de agosto último, el escrito remitido por la apoderada de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 509 del C.G.P., dado el reconocimiento de ROSALBINA DEL CARMEN RODRIGUEZ BELTRÁN y RICARDO ISMAEL RODRIGUEZ BELTRAN como herederos, quienes a pesar de no haber sido reconocidos se incluyeron en la partición presentada, se DISPONE:

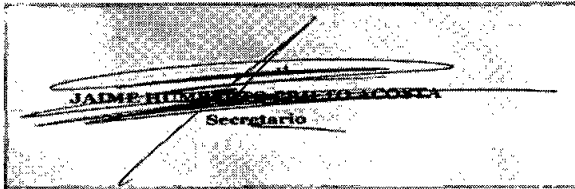
- 1.- ORDENAR rehacer la partición por parte del Dr. Luis Alfonso Beltrán Rodríguez, teniendo en cuenta lo anterior.
2. CONFERIR el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de este proveído y la remisión de las piezas procesales pertinentes, para la presentación de la partición rehecha.
3. COMUNICAR la presente decisión a los apoderados, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

  
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, septiembre 9 de 2021, informo al Señor Juez, que en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, efectuada la revisión del proceso aparece a folio 185 a 189 la constancia de inclusión del proceso en la página web de procesos de pertenencia y personas emplazadas con fecha del 18 de marzo de 2019. Consultada la página el 9-09-2021, aparece este proceso como VIGENTE. Sírvase ordenar lo pertinente.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia : Proceso Nr. 0023-2017. PERTENENCIA

Demandante : FRANCISCO MARIA VELASQUEZ GARCIA

Demandado : MARIA TERESA VELASQUEZ ACOSTA y OTROS

Sustanciación civil Nr.392-2021

Visto el informe anterior, a fin de continuare con el trámite del proceso, verificada la inclusión en los registros respectivos se DISPONE:

1. DESIGNAR, en consecuencia, como Curador *Ad-Litem* de los emplazados al **Dr. EDUARDO ENRIQUE BELLO ACOSTA.**
2. COMUNICAR la designación al mencionado auxiliar de la justicia, por medio virtual.
3. COMUNICAR por medio virtual esta decisión al apoderado demandante

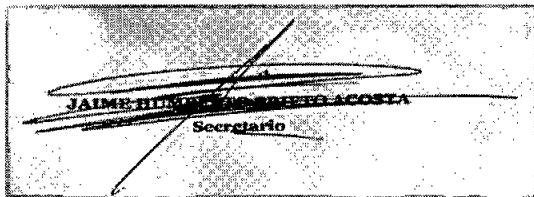
NOTIFÍQUESE.



**JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO**

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, septiembre 9 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se efectuó el requerimiento ordenado en auto del impulso. Sírvase proveer.



JAIMES HUMBERTO ACOSTA  
Secretario

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Junín, Cundinamarca, septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).


Referencia: Proceso 006-2018. Ejecutivo de Alimentos  
Código: 253724089001-2018-00008-00  
Demandante: COMISARIA DE FAMILIA DE JUNIN  
Demandados: LUIS ALBERTO URBINA URBINA

Sustanciación civil Nr. 393-2021

Visto el informe anterior, teniendo en cuenta que las partes guardaron silencio respecto al requerimiento efectuado por auto del 16 de julio último, se DISPONE:

1. TENER por cumplido el acuerdo conciliatorio suscrito por las partes en audiencia realizada el 29 de noviembre de 2018.
2. DECRETAR, en consecuencia, la terminación del proceso por conciliación.
3. COMUNICAR esta decisión a las partes y a la señora Comisaria de Familia, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

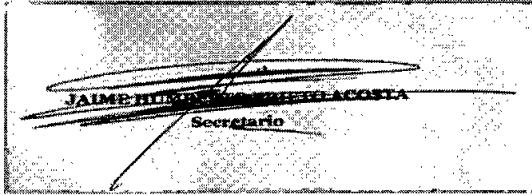


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, septiembre 9 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial suscrito por Dr. Hernando Alfonso Vargas, sin informar el proceso para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO ACOSTA  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Junín, Cundinamarca, septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

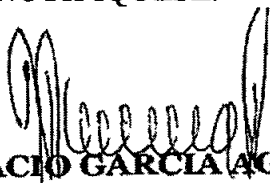
Referencia: Memorial. Rad. 03-09-2021  
Remitente: Hernando Alfonso Vargas

Sustanciación civil Nr. 394-2021

Visto el informe anterior, teniendo en cuenta que en el escrito remitido por el abogado Hernando Alfonso Vargas, acompañado de sendos poderes, no se indica el proceso para el cual viene dirigido, en el cual los mandantes puedan ser parte, respecto del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-51660, se DISPONE:

1. ABSTENERSE de efectuar pronunciamiento en relación con la solicitud, como quiera que no se especifica el proceso, radicación o partes intervinientes.
2. INSTAR al petente y a los mandantes, teniendo en cuenta que sus pretensiones tienen relación con el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-51660, denominado "Las Bonitas", a verificar la información pertinente a través de la consulta en el correspondiente certificado de tradición y libertad de dicho folio de matrícula.
3. COMUNICAR esta decisión al apoderado solicitante, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

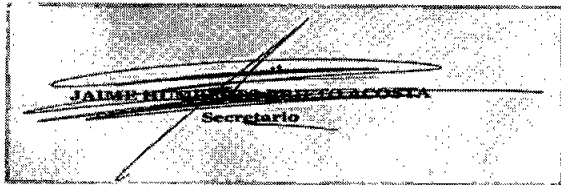


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN  
Correo [jprmpaljunin@cundinamarca.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cundinamarca.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cund, septiembre 09 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda de pertenencia por correo institucional con anexos correspondientes y se radica al TOMO VIII, FOLIO 87, Nr. 29 y código 253724089001-2021-00074-00. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nro. 29- 2021. Declarativo de Pertenencia

Radicación: 253724089001-2021-00074- 00

Demandante: RUTH OFELIA CASTILLO GONZALEZ y OTROS

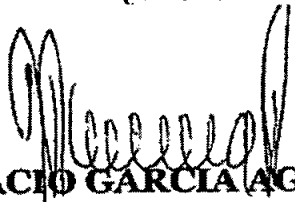
Demandados: Herederos Indeterminados de FELIX CALDERON y Otros

Interlocutorio Civil Nro.073-2021

En virtud del informe que precede, teniendo en cuenta que los titulares de derechos reales de dominio sobre el lote de mayor extensión "CEILÁN", respecto del cual los demandantes pretenden segregar sendos lotes de terreno, son los causantes FELIX CALDERON y BARBARA MARIA AVILA DE CALDERON, acreditado como se encuentra sus respectivos fallecimientos, acorde con lo dispuesto en los arts. 82 y 87 del CGP, de conformidad con el hecho décimo noveno, se inadmite la demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. INDICAR los nombres de las personas que dentro del juicio de sucesión de los causantes FELIX CALDERON y BARBARA MARIA AVILA DE CALDERON fueron reconocidos o relacionados como herederos, debiéndose dirigir la demanda en contra de ellos, como litisconsortes necesarios, evento en el cual deberán allegarse nuevos poderes.
2. RECONOCER personería al Dr. Mario Alejandro Rodríguez Garavito, como apoderado de los demandantes.
3. COMUNICAR esta decisión al apoderado demandante, por medio virtual. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

  
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ